



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-075/2023.

PARTE ACTORA: OLIVIA LECONA
SANTOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
HUAUCHINANGO, PUEBLA Y
OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de febrero de dos mil
veinticinco¹. -----

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El uno de marzo de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Tribunal dictó
sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió,
lo siguiente: -----

***“PRIMERO.** Este Tribunal es incompetente para conocer
respecto a la comisión del pago de viáticos, en términos del
considerando **PRIMERO** de este fallo.*

***SEGUNDO.** Se declaran **INFUNDADOS Y PARCIALMENTE**
FUNDADO, los agravios señalados por la promovente, en
términos del considerando **OCTAVO** rector de esta sentencia.*

***TERCERO.** Se **ordena** a la autoridad responsable y a la
Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal,
realicen lo ordenado en el considerando **NOVENO** de la
presente sentencia.”*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año en curso, salvo mención
en específico de lo contrario.

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en el considerando **NOVENO** de la sentencia de mérito: ----

“(…) **NOVENO. Efectos**

- a.** Se **ordena** a las responsables de emitir contestación de manera fundada y motivada en un plazo no mayor de **ocho días** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución los oficios del cuadro 3 de la presente sentencia.

Para ser más precisos se describe la tabla 3:

Oficio	Persona a la cual se le dirigió
SDR-08-12-2022	Secretario General del Ayuntamiento, Solicitud para remitir al cabildo los anexos, respaldados y lo relativo al orden del día con veinticuatro horas de anticipación.
SDR-29-04-2023	Contralor Municipal del Ayuntamiento, Solicitud para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades por faltas administrativas a la Tesorera Municipal
SDR-09-01-2022	Tesorera del Ayuntamiento, Solicitud de estados financieros de origen y aplicación desglosados
SDR-035-07-2022	Presidente Municipal. Solicitud de inicio del procedimiento correspondiente a la autorización de comisiones
SDR-30-06-2023	Contralor Municipal. Solicitud de inicio de procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades a la Síndico Municipal.



SN	Presidente Municipal, desglose de pagos del mes de diciembre.
----	---

Para efectos de lo anterior, se **INSTRUYE** a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal para que, junto con la notificación de la presente sentencia a la autoridad responsable, remita copia simple de los oficios antes mencionado.

Una vez realizado lo anterior, la responsable deberá de enviar las constancias que lo acrediten fehacientemente en un plazo de **tres días hábiles**.

- b. Se **conmina** a las autoridades responsables para que en lo sucesivo realice las contestaciones en tiempo y forma a las diversas solicitudes que se sometan a su conocimiento.
- c. Se **ordena** a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, remita copia certificada de la demanda interpuesta por Olivia Lecona Santos (misma que dio origen al presente Juicio), así como de la presente sentencia, al Consejo General del Instituto Electoral Local, para efecto de que, inicie el Procedimiento Especial Sancionador, respecto a la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
- d. Asimismo, tomando en consideración la solicitud las accionantes, de establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento de la presente sentencia y de conformidad a la calificación de los agravios, se **apercibe** a la autoridad responsable que, de no dar debido cumplimiento a este fallo, se le impondrá alguna medida de apremio, de las contempladas en el numeral 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla.

(...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el cuatro de febrero de dos mil veinticuatro. -----

II. El siete de marzo de dos mil veinticuatro, es recibido en la oficialía de partes de este Tribunal oficio **IEE/SE-0562/2024**, signado por Jorge Ortega Pineda Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual remite acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, en el que se dio inicio a un procedimiento especial sancionador relacionado con el expediente al rubro. -----

III. El ocho de marzo feneció el plazo previsto por la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que alguna de las

partes promoviera medio de impugnación federal, sin que alguna de estas interpusiera medio alguno. -----

IV. El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, es recibido en la Oficialía de Partes de Este Organismo Jurisdiccional, el oficio sin número, signado por la Sindico Municipal del Ayuntamiento de Huachinango, Puebla, en el cual la responsable remitió diversa documentación, donde informó a este Tribunal, las acciones tomadas respecto del cumplimiento de la sentencia de mérito, del informe se desprende los oficios fueron atendidos de la siguiente manera: -----

Oficio de solicitud de la parte actora	Oficio de contestación
SDR-29-04-2023 y SDR-30-06-2023	CM-01-03-2024 , signado por el Contralor Municipal del Ayuntamiento.
SDR-08-12-2022	SG-09-03-2024 , signado por el Secretario General del Ayuntamiento
SDR-035-07-2022, y sin número	PM-20-03-20204 , signado por el Presidente Municipal
SDR-09-01-2022	TM/039/03/2024 , signado por la Tesorera Municipal

V. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal, se le da vista a la parte actora con la documentación descrita en el párrafo inmediato anterior. -----

VI. El veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se certificó que en los libros de gobierno no existía registro alguno de escrito o comparecencia de la parte actora. -----

VII. El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se le requirió a la autoridad remitiera todas las acciones realizadas en cumplimiento de la sentencia materia de estudio. -----

VIII. El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, es recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, oficio sin número, donde la responsable remitió copia certificada de diversas constancias.

IX. El doce de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal se le informó a la responsable que se le concedían las copias certificadas solicitadas. -----

X. El diecinueve noviembre de dos mil veinticuatro, se certificó que en los libros de gobierno no existía registro alguno de escrito, oficio o comparecencia de la autoridad responsable. -----

XI. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, es recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, oficio sin número, signado por la Sindica Municipal del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla. -----

XII. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal, se le requirió a la responsable de respuesta respecto de las manifestaciones que se desprendían del oficio citado en el punto inmediato anterior.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

XIII. El dos de diciembre de dos mil veinticuatro, la otrora Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizó la diligencia de entrega de copias certificadas a la parte solicitante. -----
En misma data se le requiere a la responsable remita informe justificado de todas las acciones realizadas en cumplimiento a la sentencia materia de estudio. -----

XIV. El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante proveído de presidencia de este Tribunal, se le requirió a la responsable, rindiera informe respecto de todas las acciones realizadas en cumplimiento a la sentencia materia de estudio. -----

XV. El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, es recibido en la Oficialía de Partes de Organismo Jurisdiccional, oficio sin número, signado por Mayra Hernández Velazco, en su calidad de Sindica Municipal de Huauchinango, Puebla, en el remitió diversa documentación con respecto de informar las acciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de mérito. -----

XVI. El ocho de enero, con todas las constancias que obran dentro del expediente al rubro citado, se le da vista al pleno. -----
En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal se ordenó a la autoridad responsable, proporcionarle a la parte actora todas las solicitudes de información inherentes a su cargo. -----

II. Que, en adelante fueran atendidas todas las solicitudes de información que la parte actora solicitará, en ejercicio de sus funciones como Regidora. -----

III. Que se vinculara al Instituto Electoral del Estado para que iniciara un procedimiento especial sancionador, respecto de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. -----

IV. Del análisis de la documentación del numeral **II**, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Puebla, inicio procedimiento especial sancionador a fin de realizar la investigación respecto de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. -----

V Del análisis de la documentación descrita en los numerales **IV** y **XV** del apartado de antecedentes del citado cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, ordenó y realizó las acciones necesarias de dar respuesta a todas y cada una de las solicitudes de información por parte de la actora. -----

VI. En virtud de lo anterior, con lo realizado por la autoridad responsable y el Instituto Electoral del Estado de Puebla, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de uno de marzo de dos mil veinticuatro. ---
En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable en el presente asunto y al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada el uno de marzo de dos mil veinticuatro, en consecuencia, cumpliendo todos los efectos ordenados en dicha ejecutoria, de conformidad con lo establecido en la presente determinación plenaria respectiva. -----

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Notifíquese como corresponda. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, la Magistrada y el Magistrado y Magistrada en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

NPLM/OMP

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO**

PRESIDENTE

**SECRETARIA INSTRUCTORA
EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA**

MAGISTRADA

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**